

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0903

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1984 NUM. 24.278

### Presidencia de la República

#### ECONOMIA

##### ACUERDO NUMERO 279-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Nelson Valenzuela Soto, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "HELADERA HONDUREÑA, S A", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

#### ACUERDA

1—Otorgar a la Empresa "HELADERA HONDUREÑA S A" prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 212-80 del dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 324-79 del seis de junio de mil novecientos setenta y nueve y 212-80 del dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

### CONTENIDO

#### ECONOMIA

Acuerdos Nos 279-84 y 299-84  
Febrero de 1984

#### COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 504  
Agosto de 1977.

#### AVISOS

2—El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 498-77 del veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

Acuerdo N° 299-84

Tegucigalpa, D C , 15 de febrero de 1984

Vista. Para resolver la solicitud presentada con fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Mario Bustillo Rosales, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D C , en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "FABRICA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DE HONDURAS, S de R L", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

• Considerando Que el Decreto antes mencionado, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1, del Decreto No 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

#### A C U E R D A

1°—Otorgar a la Empresa "FABRICA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DE HONDURAS, S de R L", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo N° 504

c) Pago Final El pago final al Contratista, por los servicios prestados bajo este Contrato, se hará hasta que se haya comprobado que el mismo no tenga deudas con terceros debido a trabajos o suministros de materiales para el Proyecto, problemas laborales y se haya otorgado una exoneración de cualquier reclamo para el pago final La Supervisión emitirá un certificado de cumplimiento de pago final en la si-

mil novecientos ochenta y cuatro a a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 245-79, del dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, para el inciso c) b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 245-79, del dos de mayo de 1979, para el inciso d) 90% para los incisos a) y b) y, 60% según Acuerdo 379-78, del 29 de junio de 1978, para el inciso f)

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 198-77, del dos de junio de mil novecientos setenta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3°—El presente Acuerdo, deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación —Comuníquese

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

**Camilo Rivera Girón**

guente forma El Suscrito Certifica que los servicios por los cuales se solicita el pago final, satisfacen en todos los aspectos las estipulaciones prescritas en el Contrato

Firma

Título Supervisor del Proyecto

Fecha

#### NOVENA

##### RETENCION

De los pagos mensuales se retendrá diez por ciento (10%) que se devolverá hasta que la Dirección General haya aceptado la Obra y no existan deudas del Contratista con terceros

#### DECIMA

##### COLOCACION DE ROTULOS

El Contratista y en su caso los sub-contratistas deberán colocar en los lugares de trabajo, rótulos en los cuales figuren los emblemas de la A I D y de la Alianza para el Progreso y que den a conocer al público el mutuo esfuerzo de los Gobiernos de Honduras y de los Estados Unidos de América en la integración de los asentamientos a la vida nacional del país

#### DECIMA PRIMERA

##### EMPLEO DE MIEMBROS DE LOS ASENTAMIENTOS

El Contratista y las demás empresas individuales o sociales que contrate la Dirección, se comprometen a emplear, hasta donde sea posible a personas pertenecientes a los Asentamientos beneficiados, en los trabajos de este Contrato

#### DECIMA SEGUNDA

##### EXONERACION DE DERECHOS E IMPUESTOS

Todo el equipo, maquinaria, materiales, lubricantes y combustibles, que utilice el Contratista en la ejecución de este Contrato estarán exonerados de todos los impuestos y/o derechos identificados, a excepción del Impuesto Sobre la Renta. La Dirección obtendrá de parte del Gobierno de Honduras, las dispensas de importación libres de derechos para el equipo y materiales que pudiesen suministrarse bajo este Contrato

**DECIMA TERCERA****PROCEDENCIA DE LOS BIENES Y SERVICIOS**

Los bienes y servicios que se adquieran para llevar a cabo los trabajos de este Contrato o incorporarlos en las Obras, deberán tener su fuente y origen en Honduras y en los países incluidos en el Código Geográfico de la AID 941

**DECIMA CUARTA****RECLAMOS**

Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso, dentro de los siete (7) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, quedará el Gobierno automáticamente relevado de toda responsabilidad

**DECIMA QUINTA****NOTIFICACION DE MORAS**

El Contratista se compromete a informar por escrito a la Dirección o a su representante el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiere demorar o impedir el normal desarrollo o terminación del trabajo objeto de este Contrato en el plazo estipulado

El Contratista informará, asimismo, de las medidas que se han tomado para corregir o atender dicha situación. Queda entendido que el Contratista, dentro de los 3 días subsiguientes de que se inicie una demora, lo notificará a la Dirección por escrito explicando las causas de la misma. Esta última evaluará los hechos y alcance de la demora y comunicará al Contratista dentro de un período razonable de tiempo su decisión al respecto

**DECIMA SEXTA****CONTROVERSIAS**

La Dirección queda facultada para conocer y decidir las discrepancias que surgieren en cuanto a la interpretación de las especificaciones, este Contrato y documentos que lo

integran. Contra las decisiones de la Dirección cabrán los recursos que fueren procedentes, conforme a la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato

**DECIMA-SEPTIMA****TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA**

El Ministerio a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente por incumplimiento o infracción a las cláusulas de este Contrato, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir notificación el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato o que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes, y dar por terminado todos los Sub-contratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado

**DECIMA OCTAVA****TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO**

El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación para que el Proyecto se realice de acuerdo al programa original y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan al representante de la Dirección y la Dirección misma realizará la inspección permanente de la Obra directamente o por medio de su representante. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva éste para rescindir este Contrato

(Continuará)

# AVISOS

**MARCAS DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber que con fecha cinco de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 836-84

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 29 de febrero de 1984

Nombre del Solicitante: "JAIME FARAY FRECH" Propietario de Laboratorios, "FARMAVITT".

Domicilio: Managua, Nicaragua.

Nombre del Apoderado Licenciado Jorge Arturo Escobar Nájera.

Nº de Colegiación: 1174

Clase Internacional: 5

Distingue Medicamentos

Denominación o Descripción de Etiqueta

**"SANADERM"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

28 M, 9 y 23 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4242-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del Solicitante: "FABRICA DE VINETAS MONTECRISTO (FAVIMONT).

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciadado Ramiro Alejandro Ramírez A.

No. de Colegiación: 0954

Clase Int: 25

Productos que distingue: Toda clase de vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o etiqueta:

**"AERODRILLE"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

5, 16 y 28 M 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha seis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice

No de Solicitud 842-84  
 Tipo de Solicitud Marca de Fábrica  
 Fecha de la Solicitud 29 de febrero de 1984  
 Nombre del Solicitante "JAIME FARAY FRECH" Propietario de Laboratorios FARMAVITT  
 Domicilio Managua, Nicaragua  
 Nombre del Apoderado Licenciado Jorge Arturo Escobar Nájera  
 No de Colegiación 1174  
 Clase Internacional 5  
 Distingue Medicamentos,  
 Denominación o descripción de etiqueta

### "TOS-SANOL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C, 6 de marzo de 1984.

Camilo Z Bendeck P  
**Registrador**

28 M, 9 y 23 A 84

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha seis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice.

No de Solicitud 838-84  
 Tipo de Solicitud Marca de Fábrica  
 Fecha de la Solicitud 29 de febrero de 1984  
 Nombre del Solicitante "JAIME FARAY FRECH Propietario de Laboratorios FARMAVITT"  
 Domicilio Managua, Nicaragua  
 Nombre del Apoderado Licenciado Jorge Arturo Escobar Nájera  
 No de Colegiación 1174  
 Clase Internacional 5  
 Distingue Medicamentos,  
 Denominación o descripción de etiqueta

### "CEREBROTON"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C, 6 de marzo de 1984

Camilo Z Bendeck P,  
**Registrador**

28 M, 9 y 23 A 84

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha seis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice

No de Solicitud 835-84  
 Tipo de Solicitud Marca de Fábrica  
 Fecha de la Solicitud 29 de febrero de 1984  
 Nombre del Solicitante "JAIME FARAY FRECH Propietario de Laboratorios FARMAVITT"  
 Domicilio Managua, Nicaragua  
 Nombre del Apoderado Licenciado Jorge Arturo Escobar Nájera  
 No de Colegiación 1174  
 Clase Internacional 5  
 Distingue Medicamentos  
 Denominación o descripción de etiqueta

### "TOSSIFREN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C, 6 de marzo de 1984

Camilo Z Bendeck P  
**Registrador**

28 M, 9 y 23 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha cinco de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice

No de Solicitud 839-84  
 Tipo de Solicitud Marca de Fábrica  
 Fecha de la Solicitud 29 de febrero de 1984  
 Nombre del Solicitante "JAIME FARAY FRECH" Propietario de Laboratorios, "FARMAVITT"  
 Domicilio Managua Nicaragua  
 Nombre del Apoderado Licenciado Jorge Arturo Escobar Nájera  
 No de Colegiación 1174  
 Clase Internacional 5  
 Distingue Medicamentos  
 Denominación o descripción de Etiqueta

### "VERMISAN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C, 5 de marzo de 1984

Camilo Z Bendeck P,  
**Registrador**

28 M, 9 y 23 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha cinco de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice

No de Solicitud 837-84  
 Tipo de Solicitud Marca de Fábrica  
 Fecha de la Solicitud 29 de febrero de 1984  
 Nombre del Solicitante "JAIME FARAY FRECH" Propietario de Laboratorios, "FARMAVITT"  
 Domicilio Managua, Nicaragua  
 Nombre del Apoderado Licenciado Jorge Arturo Escobar Nájera  
 No de Colegiación 1174  
 Clase Internacional 5  
 Distingue Medicamentos  
 Denominación o descripción de Etiqueta

### "SUPER SAI. EL PERUANO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C, 5 de marzo de 1984

Camilo Z Bendeck P,  
**Registrador**

28 M, 9 y 23 A 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha cinco de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice

No de Solicitud 844-84  
 Tipo de Solicitud Marca de Fábrica  
 Fecha de la Solicitud 29 de febrero de 1984  
 Nombre del Solicitante "JAIME FARAY FRECH" Propietario de Laboratorios, "FARMAVITT"  
 Domicilio Managua, Nicaragua  
 Nombre del Apoderado Licenciado Jorge Arturo Escobar Nájera  
 No de Colegiación 1174  
 Clase Internacional 5  
 Distingue Medicamentos  
 Denominación o descripción de Etiqueta

### "VAPOFREN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C, 5 de marzo de 1984

Camilo Z Bendeck P,  
**Registrador**

28 M, 9 y 23 A 84

**HERENCIAS****CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de este departamento, hace saber Que este Juzgado en sentencia de fecha veintuno de junio de mil novecientos Ochenta y Tres, declaró a María Mérida España, José Len España Salvador, Manuel Ubaldo, Juan Ramón, María Catalina, Bertha Marina, María Mercedes, Reyna Amparo, Gloria Esperanza, María de la Paz y María Rubenia España Salvador, también declaró a María Jacinta Salvador de España, como cónyuge sobreviviente a la cuarta parte de los bienes del cónyuge premuerto Herederos ab-intestato de todos los bienes derechos y acciones que a su defunción dejara el causante José Ignacio España Arta, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho en consecuencia les concedió la posesión efectiva de dicha herencia — Santa Bárbara, 5 de marzo de 1984

**German Mejía C.,**

Srio por Ley

28 M 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de este departamento, hace saber Que este Juzgado en sentencia de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, declaró a Adriana, Paulino, Eldad Rubenia, Blanca Rosa, Valencia Elva, German Nancy Norman y Mirna Eloina de Apellidos Sabillón Castellanos, herederos ab-intestatos de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su padre legítimo Pedro Policarpo Sabillón, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, en consecuencia les concedió la posesión efectiva de dicha herencia. — Santa Bárbara, 5 de marzo de 1984

**German Mejía C.,**

Srio. por Ley

28 M 84.

En Escritura Pública autorizada el 5 de Marzo de 1984, por el Abogado y Notario Moisés Nazar Valladares, en esta capital se constituyó la Sociedad denominada "ASERRADERO SANTA ANA No 2 S DE R L", con capital social de L 5,000 00, para dedicarse a la compra, venta, corte, aserrío, transporte, transformación e industrialización de toda clase de maderas, productos forestales y sus derivados, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio de acuerdo con la legislación hondureña, su domicilio es el Municipio de Guayape, Departamento de Olancho, estará bajo la administración de un Consejo de Vigilancia y Gerencia General

Tegucigalpa, D C, 6 de Marzo de 1984

**GERENCIA GENERAL**

28 M 84

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general, se hace saber. Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Alejandro Alfaro Márquez, con fecha 21 de febrero de este año, me he constituido en Comerciante Individual, con un capital inicial de VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS, consistiendo mis actividades al comercio en general y todo lo relacionado con urbanizaciones y con el ramo de ingeniería, comprar y vender edificios, casa, terrenos; mi comercio girará con la denominación de "INGENIERIA M A MENA", y usará el nombre comercial "IMAN", con domicilio en este Distrito Central.

Tegucigalpa, D C, 7 de marzo de 1984

**MARIO ALONSO MENA GALINDO**

28 M 84.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público y comercio, se hace saber: Que mediante Escritura número 32 autorizada en esta capital el día cinco (5) de marzo del año en curso, por el Notario Oswaldo Navarro O, quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada "INDUSTRIA ALIMENTICIA HONDUREÑA, S DE R L DE C V.", cuya finalidad consistirá en la preparación, elaboración, venta y distribución de productos alimenticios varios, re-irescos gaseosos, naturales, cervezas, sean nacionales o importadas, cigarrillos, pastelería y repostería en general, así como cualquier otra actividad similar o conexas de lícito comercio. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, D C., pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier parte de la República. El capital es variable, siendo el mínimo la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps 10,000 00), íntegramente suscrito y pagado, y un máximo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps 50,000.00). La administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes Generales, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta, Artículo 380 del Código de Comercio

Tegucigalpa, D C, 6 de marzo de 1984

**LA GERENCIA**

28 M. 84.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia "CERTIFICA", la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION N° 25 —EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA —Tegucigalpa, Distrito Central, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de febrero del presente año, por el señor René López Rodezno, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la "ASOCIACION DE PROMOCION Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO (AVANCE)", contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos

RESULTA Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor

RESULTA Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable

CONSIDERANDO Que los Estatutos de la Asociación de Promoción y Desarrollo Socioeconómico (AVANCE) no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**R E S U E L V E**

RECONOCER como Persona Jurídica a la Asociación de Promoción y Desarrollo Socioeconómico (AVANCE), y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROMOCION Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO" (AVANCE)

**CAPITULO I****NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVO, NATURALEZA Y DURACION**

Art. 1°—La Asociación se denominará Asociación de Promoción y Desarrollo Socioeconómico, cuya sigla de identificación será AVANCE.

Art. 2°—El domicilio de la Asociación será el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, Honduras, Centro América, pero la Asociación podrá tener dependencias y representantes en cualquier lugar que determine la Junta Directiva.

Art. 3°—AVANCE es una Asociación Civil cuyo objetivo consiste en realizar en Honduras y Centro América una vasta actividad de educación popular de manera especial mediante la utilización sistemática y combinada de medios masivos de comunicación social. Sus contenidos abarcan la capacitación básica y la preparación para la vida social y económica del pueblo, para despertar en la persona el espíritu de reflexión e iniciativa que la motive hacia el autodesarrollo y la participación comunitaria

Art. 4°—Dentro del marco de sus objetivos generales, AVANCE propenderá por la creación de esquemas de pensamiento y de pautas de comportamiento que permitan la expresión de una responsabilidad y solidaridad individual y comunitaria en los niveles familiar, económico, laboral, organizativo, político, religioso y recreativo

Art. 5°—AVANCE será difusora y defensora de los principios del desarrollo en democracia y libertad sin discriminaciones de raza, sexo, credo, condición social o partidismo político

Art. 6°—AVANCE se abstendrá de intervenir en actividades de proselitismo religioso o político. Los medios, los bienes y la acción propia de la Asociación no podrán utilizarse en pro o en contra de ningún fin partidista ni sectarista. AVANCE realizará una tarea de promoción de los principios de diversas formas de organización social, dentro de democracia y libertad, pero no tomará posiciones en pro o en contra de ninguna organización específica

Art. 7°—AVANCE, para el logro de sus objetivos, podrá coordinar sus actividades con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales

Art. 8°—AVANCE, no persigue fines de lucro, no pagará participaciones ni dividendos a sus miembros. Destinará todos sus recursos para el logro de sus objetivos

Art. 9°—Para financiar el logro de sus objetivos la Asociación podrá realizar las actividades que determine la Junta Directiva

Art. 10—La duración de la Asociación es ilimitada, la muerte, incapacitación, quiebra, insolvencia, retiro o expulsión de uno o más de sus miembros no causará la disolución de la Asociación. Tampoco producirá el hecho de que uno o más de sus miembros que sean personas jurídicas se extingan por cualquier causa

Art. 11—Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las resoluciones, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de sus autoridades competentes

**CAPITULO II****DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

Art. 12.—Son miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que suscribieron su Documento Constitutivo, así como aquellas que sean admitidas por la Asamblea General. Las personas Jurídicas designarán una persona natural que las represente ante la Asociación, y la acreditarán mediante notificación escrita al Presidente de la Junta Directiva de AVANCE. Durante los dos primeros años de existencia de AVANCE, la Junta Directiva conocerá y resolverá sobre la admisión de miembros de la Asociación

Art. 13—La calidad de miembro de la Asociación se pierde por renuncia o por expulsión mediante resolución de la Asamblea General

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 14.—El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes que hagan sus miembros y por los bienes que adquiera por donación, herencia, legado o cualquier otro título legal

**CAPITULO IV****DE LA ASAMBLEA**

Art. 15.—La Asamblea de los miembros de la Asociación legalmente constituida representa la universalidad de sus miembros y sus resoluciones determinadas por el Acta Constitutiva, estos Estatutos y la Ley son obligatorias para todos ellos.

**Art. 16** — Habrá dos clases de Asambleas. Ordinarias y Extraordinarias. Los miembros se reunirán en Asamblea General Ordinaria dentro de los cuatro primeros meses del año calendario, por convocatoria de la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria por el Presidente de la Junta Directiva, el Fiscal o por petición escrita de Miembros que representen por lo menos el 25% del total de los Miembros.

**Art. 17** — Las convocatorias para las reuniones de cada Asamblea General serán por la prensa y personalmente, por escrito, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea en el lugar que indique la Junta Directiva. A la convocatoria se adjuntará la agenda para la Asamblea. De no reunirse los quórum establecidos se asentará razón de esta circunstancia en el Libro de Actas correspondientes. Se reunirá en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de Miembros presentes y representados constituirá quórum, excepto lo establecido en el Artículo 34, las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

**Art. 18** — Cada miembro tendrá en la Asamblea un (1) solo voto. Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro de la Asociación por carta. Cada miembro puede ostentar hasta dos representaciones. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser dignatarios en la Asamblea ni tendrán voto en las deliberaciones sobre la responsabilidad de la Junta Directiva.

**Art. 19** — En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerará que hay quórum, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. La disolución, liquidación y reforma de Estatutos requiere mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros según lo dispuesto en el Artículo 34.

**Art. 20** — Son atribuciones de la Asamblea General: a) Fijar las políticas generales de la Asociación; b) Admitir y relevar a los miembros de la Asociación; c) Nombrar miembros honorarios; d) Elegir y relevar a los miembros de la Junta Directiva; e) Nombrar y relevar al Fiscal y su Suplente; f) Aprobar los informes de la Junta Directiva; g) Reformar los Estatutos; h) Disolver y liquidar la Asociación; i) Elegir y relevar sus dignatarios; j) Darse su propio reglamento; k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones de la Asociación.

**Art. 21** — De todas las Asambleas se levantará Acta la cual será suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

## CAPITULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 22** — La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por nueve (9) miembros. En las reuniones de la Junta Directiva se considerará que hay quórum cuando estén presentes cinco (5) o más miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos.

**Art. 23** — Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos años, con posibilidad de ser reelegidos una o más veces. En la primera Junta Directiva, cinco miembros serán elegidos para un período de tres (3) años y cuatro miembros por dos (2) años. En lo sucesivo, los períodos serán de dos años.

**Art. 24** — Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar a la Asamblea General; b) Proponer nuevos miembros para la Asociación; c) Presentar informes a la Asamblea General; d) Elegir al Presidente de la Junta Directiva y sus dignatarios; e) Nombrar y relevar al Gerente General; f) Estudiar y aprobar el Plan Anual de Acción; g) Estudiar y

aprobar los balances y presupuestos; h) Crear cargos y fijar asignaciones; i) Crear con sus respectivas funciones, los organismos que requiere el desarrollo de las actividades de la Asociación; j) Representar y comprometer legalmente a la Asociación a través de su Presidente. Podrá delegar esta representación a otra persona en casos especiales; k) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias de depósito o de crédito; l) Resolver sobre adquisición, venta y disposición de bienes; m) Conseguir recursos de funcionamiento y mantener solidez patrimonial de la Asociación; n) Darse su propio reglamento y delegar las funciones que considere necesario.

**Art. 25** — Al Presidente de la Junta Directiva le corresponden las siguientes atribuciones: a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva; b) Representar y comprometer legalmente a la Asociación según delegación de la Junta Directiva; c) Representar a la Asociación en sus relaciones nacionales e Internacionales; d) Delegar las funciones que estime convenientes.

## CAPITULO VI

### DE LA FISCALIA

**Art. 26** — La Asociación tendrá un Fiscal Propietario y un Suplente que serán elegidos por la Asamblea General por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. El Fiscal y su Suplente no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, ni de los Miembros de la Junta Directiva, o de los funcionarios administrativos que ejerzan cargos de responsabilidad en la Asociación, no podrán desempeñar cargos en la rama jurisdiccional o el Ministerio Público, ni ningún empleo o función dentro de la misma Asociación.

**Art. 27** — Son funciones del Fiscal: a) Vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea General, de los Acuerdos de la Junta Directiva y por la correcta aplicación de los fondos; b) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General o a la Junta Directiva, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación; c) Verificar y firmar los balances; d) Revisar todos los pagos que haga la Asociación, según las reglamentaciones que dicte la Junta Directiva; e) Practicar visitas de auditoría, sin previo aviso, a las dependencias de la Asociación; f) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario e informar sobre asuntos especiales de su cargo; g) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario; h) Nombrar el personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus funciones; estos cargos, sus funciones y remuneración serán determinados por la Junta Directiva según lo establecido en el Artículo 24.

## CAPITULO VII

### DEL GERENTE GENERAL

**Art. 28** — La Asociación tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta Directiva.

**Art. 29** — Son funciones del Gerente General: a) Planear y dirigir el funcionamiento de la Asociación; b) Presentar a la Junta Directiva proyectos y programas y ejecutar sus acuerdos; c) Presentar el Plan Anual de Acción para estudio y aprobación de la Junta Directiva; d) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva; e) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de la organización; f) Someter a aprobación de la Junta Directiva informes financieros, balances y presupuestos; g) Proponer a la Junta Directiva sesiones extraordinarias; h) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; i) Delegar en otros ejecutivos funciones y autoridad para manejar áreas especializadas.

**CAPITULO VIII****DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

Art. 30.—La Asociación no podrá cambiar sus objetivos establecidos en los Artículos 3, 4, 5, y 6 de estos Estatutos

Art. 31.—La Asociación podrá cambiar estos Estatutos (Normas de Administración y Gobierno) mediante propuesta presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General

Art. 32.—La Disolución de la Asociación sólo podrá ser resuelta por la Asamblea General. La misma Asamblea que resuelva la disolución procederá a todo lo relativo a la liquidación, inclusive al nombramiento del liquidador o liquidadores, y a la fijación de sus deberes y atribuciones. Terminada la liquidación, el liquidador o los liquidadores rendirán cuenta a la Asamblea.

Art. 33.—La Asamblea decidirá acerca del destino del patrimonio permanente de la Asociación que no podrá ser repartido entre sus miembros sino transferido a título

gratuito, a otra institución sin fines de lucro que persiga los mismos o similares objetivos a los de la Asociación

Art. 34.—La aprobación de las reformas de los Estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en dos sesiones de la Asamblea General, en un plazo no menor de tres (3) meses.

Art. 35.—Estos Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. LEONEL Z BENDECK, Secretario. — Notifíquese. — DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente Constitucional de la República El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Abogado OSCAR MEJIA ARELLANO"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

28 M. 84.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general y para los efectos de ley, hace saber Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Jerónimo Sandoval el 20 de enero del año en curso, se constituyó la Sociedad INVERSIONES ANNABELLA, SOCIEDAD ANONIMA (IANA, S A) con un capital de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000 00) y cuya finalidad será la compra, venta, cesión, distribución de toda clase de bienes La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido y su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán.

Tegucigalpa, D C, 7 de marzo de 1984

**LA ADMINISTRACION**

28 M 84

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general, se hace saber: Que mediante escritura autorizada por el Notario Luis Donald Torres R., el 5 de los corrientes, se constituyó la Sociedad "ESPECIALIDADES QUIMICAS CHEVAL NOIR, S. A. DE C V.", con un capital mínimo de L. 100,000.00 y un máximo de L. 2,000 000.00, la cual tendrá por finalidad a) Producción y proceso de productos de especialidades químicas diversas, caseras e institucionales, tales como dentífricos, blanqueadores líquidos y en polvo, velas y cirios, shampoos en botes y burbujas, limpiadores y aseadores, productos de tocador, betunes, cremas cosméticas para la piel, aerosoles, productos institucionales en polvo y líquidos, insecticidas, bactericidas, desinfectantes, envases plásticos, de cartón y tubos, y otros afines; b) Importar, exportar y comercializar toda clase de productos y mercaderías de lícito comercio; y, c) Representar firmas nacionales y extranjeras y cualquier otra actividad permitida por la ley. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, D C

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

28 M 84.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

De conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que por Escritura Pública autorizada el 7 de Marzo en Tegucigalpa, por el Notario Manuel Isaac Ferrera V, me constituí en Comerciante Individual dedicado a la importación y venta de artículos de fantasía; con domicilio en Comayagüela, D. C., y un capital de Cinco Mil Lempiras

Tegucigalpa, 8 de Marzo de 1984

**JOSE DE JESUS MOLINA CANALES**

28 M 84

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Danlí, El Paraíso, al público en general, hace saber. Que en sentencia dictada por este Juzgado de Letras Seccional con fecha diez y nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, declaró a la señora. Juana de Jesús Figueroa, heredera ab-intestato de todos los bienes derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara la señora Elena de Jesús Sosa viuda de Figueroa, y habiéndosele concedido dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho

Pilar Ferrera,

28 M 84

Srio

**AVISO DE POSESION DE HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de este departamento, al público, hace saber Que en sentencia de fecha once del corriente mes, este Juzgado declaró a Hernán, José Virgilio, Oliverio, Graciela, Cándida y Rubén Vega Quintanilla, herederos ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó el causante Virgilio Vega Alva, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho Declarándose además, que la señora Antonia Quintanilla Fuentes, tiene derecho a la cuarta parte de los bienes del cónyuge premuerto, en su condición de cónyuge sobreviviente — Santa Bárbara, 21 de diciembre de 1982.

Hernán Escoto M.,  
Secretario.

28 M. 84.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos legales consiguientes y en cumplimiento del Artículo 380 del Código del Comercio vigente, a los comerciantes y público en general, se hace saber Que mediante Escritura Pública autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Notario Gilberto Ochoa Vásquez, hice declaración de Comerciante Individual, para dedicarme a la prestación de servicios contables de auditoría, asesoría e instalación de sistemas contables, administrativos, financieros y la formulación, elaboración de proyectos relacionados con la parte administrativa, contable y económica de las empresas, bajo el nombre comercial de OFICINA ROBERTO NUÑEZ, establecida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central y con un capital inicial de Tres Mil Lempiras

Tegucigalpa, D C, 7 de marzo de 1984

ROBERTO NUÑEZ

28 M 84

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Para los efectos del Artículo 389 del Código de Comercio a la Banca, Comercio y Público en general, se hace saber Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario José Ramón Aguilar h, en esta ciudad el 29 de febrero de 1984, se constituyó la entidad mercantil denominada INALSA S. DE R L DE C V, cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, de duración indefinida, con un Capital Social Mínimo de Lps 10,000 00 íntegramente suscrito y un Capital Máximo de Lps 100,000 00. Su finalidad principal será Elaboración o fabricación de procesamiento, envasado y distribución de productos alimenticios en general, en especial los derivados de la carne y similares, representación de casas nacionales y extranjeras, compra y venta de mercaderías en general al por mayor y menor; importación y exportación de dichos productos y en general cualquier otra actividad lícita relacionada con este tipo de actividades La Sociedad será administrada por dos (2) gerentes

San Pedro Sula, 6 de marzo de 1984

**LA GERENCIA**

28 M 84

**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**

Con fecha de hoy y mediante instrumento público número cuatro otorgado ante el Notario Héctor Reynaldo Acosta Salguero, se protocolizó el acta No 11 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mercantil "HONDU-SERVICE, S A de este domicilio, celebrada el 20 de febrero del corriente año Y mediante instrumento No 5 de esta misma fecha y ante el mismo Notario se aumentó el capital social de dicha sociedad de CIEN MIL a TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS. Como consecuencia de lo anterior se modifica la cláusula "Cuarta" de la Escritura Constitutiva de dicha sociedad

San Pedro Sula, 28 de Febrero de 1984

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

28 M 84

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**LA DIRECCION****MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud 324-84

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud 27 de enero de 1984

Nombre del Solicitante "FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA"

Domicilio La Ceiba, Atlántida

Nombre del Apoderado Abogado Mario R Cardona C

No de Colegiación 14

Clase Internacional 5

Distingue Dietéticos para niños y enfermos.

Denominación o descripción de etiqueta "Trébol", y en el dibujo de

# TREBOL



una hoja de trébol, estando todo el conjunto impreso en color verde

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C, 1º de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

5, 16 y 28 M 84

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Empresa Mercantil "HONDURAS CABLE TELEVISION, S. A. de C. V. (HONCATEL), de este domicilio, convoca a los señores accionistas de esta sociedad, para que concurran a la SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo en la oficina de la compañía sita en el Edificio Plaza Cristal Interior N° 15, en esta ciudad, a las 2:00 p. m., del día sábado 14 de abril de 1984

Se tratarán los asuntos relacionados con el Artículo "ciento sesenta y ocho" (168), del Código de Comercio, conforme al siguiente "orden del día":

- 1.—Determinación del Quórum. a) Nombramiento de Escrutadores; b) Elaboración de la lista de los accionistas presentes y del capital representado, así como la lista de los representantes de los accionistas; c) Comprobación.
- 2.—Instalación de la Asamblea, si procede.
- 3.—Informe del Consejo de Administración
- 4.—Discusión, aprobación o modificación del balance, después de oído el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 5.—Elección del Consejo de Administración.
- 6.—Nombramiento y revocación del Gerente General y del Comisario
- 7.—Aumento y pago del capital mínimo y capital máximo.

En caso de no haber quórum para la fecha señalada, la asamblea se llevará a cabo al día siguiente, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos

San Pedro Sula, marzo 20 de 1984

*EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.*

28 M. 84.

**CONVOCATORIA**

La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., por este medio convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo el día viernes 27 de abril a las 4:00 p. m., en sus oficinas principales sitas en la 5 Avenida noroeste entre 1 y 2 calles N° 5 en San Pedro Sula, para tratar los asuntos contemplados en el Artículo N° 26 de la Ley de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum en la fecha indicada, la Asamblea se llevará a cabo el día sábado 28 de abril a la misma hora y en el mismo lugar.

Secretario Consejo Directivo,

Quedamos a la espera de su amable atención sobre el particular

Atentamente,

**CARLOS E. COLLIER,**  
Gerente General.

28 M. 84.

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha primero de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud 323-84

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 27 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA".

Domicilio La Ceiba, Atlántida

Nombre del Apoderado Abogado Mario R. Cardona C

No. de Colegación: 14.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones y detergentes; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Denominación o descripción de etiqueta: La palabra: "Rey", dentro de un dibujo que semeja una gota estilizada, impreso todo el conjunto en color rojo sobre un fondo blanco.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C, 1° de febrero de 1984.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

5, 16 y 28 M. 84.

Derechos Reservados

**REMATES**

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber. Que en la audiencia de Remate del día dieciséis de Abril del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno de CIEN-TO DOCE MANZANAS de extensión superficial, ubicado en los sitios denominados "El Copante" y "Loma Grande", comprendidos en los terrenos de propiedad denominados "Agua Blanca" y "El Rincón", el primero en jurisdicción, según el título de los Municipios de Ceguaca y el de Concepción del Sur, en este Departamento, y el segundo, en jurisdicción del mismo Municipio de Concepción del Sur, y lote el cual se encuentra cercado de alambre espigado, cimientos y cercos naturales, y cultivado en su totalidad de zacate artificial, a excepción de dos manzanas que están cultivadas de caña de azúcar teniendo el lote los siguientes límites generales. Al Norte, propiedad del Doctor Lucas Caballero Mejía, estando el Río Salado de por medio, encontrándose en la mera esquina de la propiedad, el puente sobre el Río Salado y propiamente en el extremo Nor-Este de la misma, al Sur, propiedad de Don Rosendo Muñoz y propiedad que fue de doña María Antonia Orellana de Reyes, ahora del declarante Pineda Mejía, al Este, propiedad de don Nicomedes Pineda y propiedad del mismo Rosendo Muñoz, carretera nacional que conduce a Tegucigalpa, de por medio; y, al Oeste, propiedad que fue de Don Jerónimo Mejía Castellanos, ahora también del señor Justo Pineda Mejía. Dentro del inmueble descrito anteriormente se encuentra una casa de habitación paredes y piso de madera, techo de zinc, con un corredor al frente, montada sobre pilones, con instalación de agua potable, lo mismo que un establo y otras dependencias para la atención del ganado. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Mario Roberto Dubón Arias bajo el Número 95 del Tomo "L" del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Santa Bárbara, el cual fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de

SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 76 000 00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 70,000 00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Armando Aguilar C, en su condición de Endosatario en Procuración de los Pagarés, contra el señor Mario Roberto Dubón Arias. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa, D C, 14 de Marzo de 1984

**Darío Ayala Castillo**  
Secretario

Del 20 M al 11 A 84

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al Público en General y para los efectos de ley hace saber. Que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día lunes dieciséis (16) de abril del año en curso, a las tres de la tarde Se rematará en Pública Subasta el siguiente Inmueble. Una parcela de 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), vendida por el señor Alfonso Zúñiga Peralta al señor Arturo Saavedra Tinoco, según Instrumento Público, autorizado por el Notario Manuel de Jesús Castro Sánchez, con fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta, según testimonio de escritura número treinta y seis (36). Los límites y dimensiones de esta parcela son Al Norte, catorce metros con lote ocho, del mismo Bloque I-3; al Sur, catorce metros con lote diez (10) Bloque I-2, calle de por medio; al Este veinticinco (25) metros con Lote I del Bloque H-3, calle de por medio, y al Oeste veinticinco (25) metros con lote siete de donde se desprende esta porción, en el referido inmueble se encuentra construida una casa que se describe a continuación. Tres dormitorios de los cuales dos de ellos con sus respectivos gabinetes, con sus paredes repelladas y pintadas, una sala comedor, cocina, cuarto de servidumbre, tres servicios sanitarios con sus respectivos baños, una pila y un lavadero, un porch y garage. Dicho Inmueble que es de propiedad del ejecutado Arturo Saavedra Tinoco, inscrito a su favor bajo el número 35 del Tomo

386 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Lps 71,210 68), que incluye los terrenos, mejoras presentes y futuras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS, más los intereses legales y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido ante este Despacho por el Licenciado Renan Sagastume Fernández como Apoderado Legal del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), contra el señor Arturo Saavedra Tinoco. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos — Tegucigalpa, D C 16 de Marzo de 1984

**Héctor Ramón Tróchez V.**  
Secretario

Del 20 M al 11 A 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber. Que en la Audiencia del día jueves veintiséis de abril del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se denomina El Rancho "María Elena", y sus mejoras, cuya descripción es la siguiente: Una fracción de terreno denominado "San Isidro del Trapiche", situado a tres kilómetros al Sur de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, cuyos límites y dimensiones especiales son las siguientes. Al Norte, con fracción del terreno "San Isidro del Trapiche", que perteneció al señor Elías Salamé, y que actualmente pertenece a la Cooperativa de Cañas de Comayagua, y cuya dimensión queda determinada conforme el plano elaborado en el mes de septiembre de mil novecientos setenta, por el Ingeniero Roberto Pineda F.; al Sur, con terreno de los señores Guillermo

Suazo, Asisclo Santos, Antonio Rodríguez, y terreno que fue de los herederos de Antonio Fajardo, hoy del compareciente, y cuya dimensión quedó determinado conforme el Plano elaborado en el mes de septiembre de mil novecientos setenta, por el Ingeniero Roberto Pineda F.; al Este, con terreno "San Isidro del Trapiche", con propiedad del Licenciado Jorge Bueso Arias, y sus representantes, carretera pavimentada del Norte de por medio, teniendo por este rumbo una longitud de mil metros, o sea un kilómetro, y al Oeste, con el Río Humuya, teniendo por este rumbo una extensión de doscientos metros; que el inmueble descrito anteriormente conforme al Plano levantado por el Ingeniero Roberto Pineda F, tiene una extensión de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Manzanas pero al ser remedido por el Instituto Nacional Agrario, ha quedado reducido a una extensión total de Cuatrocientas Cuarenta y Seis y Media Manzanas Inscrito el inmueble a su favor bajo el número 14396, páginas de la 261 a la 264 del Tomo 51 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cuarenta y Tres Mil Lempiras (L 143 000 00) Exactos, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras (L 140 000 00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M de Tabora, en su calidad de Apoderada del BANCO DE OCCIDENTE S A, contra el señor Elías Lizardo

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Macías, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mencionado inmueble —Tegucigalpa, D C, 19 de marzo de 1984

*Darío Ayala Castillo*

Secretario

Del 21 M, al 12 A 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia celebrada para el día miércoles dieciocho de abril del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado al Oriente de esta ciudad capital, que tiene las medidas y colindancias que a continuación se detallan: Al Norte, Este y Sur, con propiedad del señor Maximiliano Alvarez, y al Oeste, con propiedad del señor Roberto Díaz Eyl; una casa de habitación que consiste en dos dormitorios, cocina y comedor, paredes de madera de orilla, techo de tejas, piso de tierra y toda la propiedad cercada con alambre de púas INSERCIÓN. Las colindancias y el área es de un mil ciento cincuenta y un varas cuadradas (1,151 vras <sup>2</sup>), el cual fue valorado de común acuerdo por las partes, por la cantidad de Ocho Mil Trescientos Nueve Lempiras Exactos (L 8,309 00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Setecientos Quince Lempiras (L 3,715.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada María Milena Castellón Bográn en su condición de Apoderada del Centro de Desarrollo Industrial CDI, contra el señor Saturnino Amador, se advierte que por ser primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo —Tegucigalpa, D C, 28 de febrero de 1984.

*Darío Ayala Castillo*

Del 14 M al 5 A 84 Secretario

## MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud 4241-83

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante FABRICA DE VINETAS MONTECRISTO (FVIMONT)

Domicilio Tegucigalpa D C

Nombre del Apoderado Licenciadado Ramiro Alejandro Ramírez A

No de Colegiación 0954

Clase Int 25

Productos que distingue Toda clase de vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas

Denominación o etiqueta

### "BIG THINGS"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C, 21 de diciembre de 1983

*Camilo Z. Bendeck P.*

Registrador

5, 16 y 28 M 84

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud 4243-83

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica

Nombre del Solicitante FABRICA DE VINETAS MONTECRISTO (FVIMONT)

Domicilio Tegucigalpa, D C

Nombre del Apoderado Licenciadado Ramiro Alejandro Ramírez A

No de Colegiación: 0954

Clase Int : 25

Productos que distingue: Toda clase de vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o etiqueta.

### "MICHAEL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D C, 21 de diciembre de 1983.

*Camilo Z. Bendeck P.*

Registrador

5, 16 y 28 M. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados